

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 6 de julio de 2026, siendo las 09.16 horas y en el marco del expediente RO-03660-P-0000 (2RO-3973-JE2023) - "[CONDENADO\_1]" S/ ART. 27 BIS (SJ)', comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, el Defensora/ Defensor Dra. Victoria Martinez -subrogante- y su asistido "[CONDENADO\_1]" .

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Abierto el acto, cedida la palabra a la defensa, expresa que hay un inconveniente de comunicación, lo cierto es que el señor concurrió al turno en el Hospital y le dijeron que la constancia la remitirían al Juzgado, que incluso la esposa del señor [CONDENADO\_1] se volvió a acercar al Hospital y le dijeron lo mismo, por ello, solicita un cuarto intermedio de cinco días para comunicarse con la gente de salud mental, atento que el pedido de la fiscal está en tiempo, que presentó el escrito un día antes del vencimiento del plazo para el cumplimiento de las pautas de conducta.

La Sra Fiscal aduce lo siguiente, que su idea es pedir prorroga, porque en realidad tenemos que hasta ahora que fue una sola vez, de acuerdo a lo que informan hoy y que salvo que desde el Hospital digan que no tiene implicancia subjetiva, no es suficiente para tener por acreditado el tratamiento. El señor tiene el máximo de condena condicional y tres años de reglas, y el delito es abuso sexual simple agravado por la convivencia contra una niña de [EDAD\_1], entiende que es muy importante el tratamiento, tenemos la pericia del Cuerpo de Investigación Forense que determinó el tratamiento, tuvo tres años para hacer el tratamiento, le preocupa reservar un lapso temporal, que el señor en tres años no consiguió turno ni se organizó para contratar un particular, si va preso tres años, más difícil será la situación económica. Considera que se debió conseguir antes la constancia, que desde el Juzgado ya había sido solicitada a la defensa -lee el decreto-.

El condenado menciona que vive con su señora y sus dos hijas en

[DIRECCION\_CONDENADO\_1], la casa es de su propiedad.

La defensa manifiesta que la fiscal está en plazo para pedir la prórroga, pero quizás con cinco días hábiles puede pedir la constancia, y la fiscalía no va a perder la oportunidad de pedir la prórroga en caso de que se le den los días.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, RESUELVE:

I. Prorrogar por el plazo de tres meses a partir de la fecha de agotamiento, es decir hasta el 27/09/2026, el plazo para el cumplimiento de las pautas de conducta respecto de '[CONDENADO\_1]' a los fines que se pueda obtener el informe de la entrevista que tuvo el [FECHA\_CONDENADO\_1] en salud mental del Hospital Francisco López Lima, para evaluar si con esa entrevista es suficiente o se requieren más para el tratamiento, ya que eso es determinable por los especialistas en la materia.

II. Hacer saber a la defensa deberá acompañar la constancia del tratamiento.

La Dra. Martinez indica que ya lo pidió por correo electrónico al Hospital, que en caso de no tener respuesta, requerirá el auxilio judicial.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria